



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (Arauca), diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar subsanación de demanda.

Beatriz Adriana Vesga Villabona  
Secretaría

Arauca (Arauca), veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control** : Controversias Contractuales  
**Radicación** : 81001-3333-002-2018-00357-00  
**Demandante** : Instituto Nacional de Vías- INVIAS  
**Demandado** : Departamento de Arauca  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la parte demandante ha cumplido con lo requerido por el despacho el 10 de octubre de 2018<sup>1</sup> tal como se observa a folios 81-91, referente a la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial radicada por la parte actora el 30 de mayo de 2018 ante la Procuraduría 52 Judicial Administrativa de Arauca.

De acuerdo a lo anterior, se admitirá el presente medio de control, atendiendo que la presente demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero: Admitir** en primera instancia el medio de control de Controversias Contractuales presentado por el Instituto Nacional de Vías- INVIAS a través de apoderado, en contra del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**Segundo: Notificar** personalmente al Departamento de Arauca, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

**Tercero: Notificar** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de

<sup>1</sup> Folio 78 revés.

conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

**Cuarto: Advertir** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**Quinto: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.**

**Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto admisorio.**

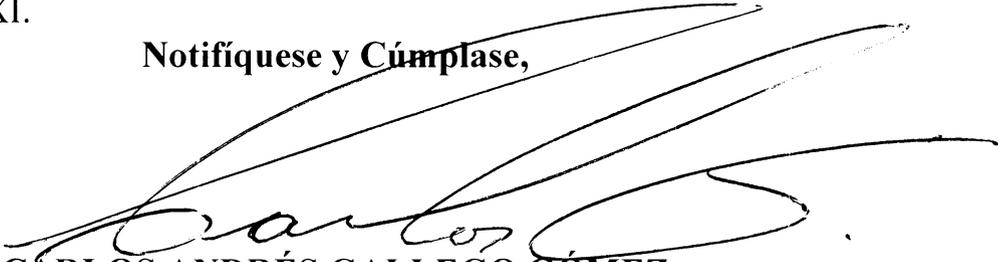
**Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.**

**En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.**

**Sexto: Reconocer** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Johny Javier Cristiano Conde, portador de la tarjeta profesional No. 167587 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado al expediente.

**Séptimo: Ordenar** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 131, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintidós (22) de octubre de 2019, a las 08:00 A.M.

**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaría